

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada, dimanante de divorcio contencioso 1547/2009. (PP. 3924/2011).

NIG: 1808742C20090026614.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1547/2009. Negociado: JM.
 Sobre: Divorcio contencioso.
 De: Eduardo Vico Fernández.
 Procuradora: Sra. Socorro Salgado Anguita.
 Contra: Soraya Methqal.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1547/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Granada a instancia de Eduardo Vico Fernández contra Soraya Methqal sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Granada, a 3 de noviembre de 2010.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis (Familia) de Granada y su partido, los presentes autos sobre divorcio contencioso, a instancia de don Eduardo Vico Fernández, representado por la Procuradora doña Socorro Salgado Anguita y dirigido por la Letrada doña Cristina Carmona Moyano, contra doña Soraya Methqal, en situación procesal de rebeldía, sin la intervención del Ministerio Fiscal, y tramitados con el número 1.547/2009.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Socorro Salgado Anguita, en nombre y representación de don Eduardo Vico Fernández, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio del referido demandante y de su esposa doña Soraya Methqal, con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Granada. Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 3572 0000 33 154709) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso. Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.ª de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soraya Methqal, extiendo y firmo la presente en Granada, a veinte de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 25 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 531/2008. (PP. 3241/2011).

NIG: 4109142C20080016338.
 Procedimiento: Juicio Verbal 531/2008. Negociado: 4H.
 Sobre: J. Verbal Otros.
 De: Doña Cándida Morán Ortiz.
 Procuradora: Sra. María del Carmen Arenas Romero.
 Contra: Doña Hortensia Barrionuevo Palomo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 531/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinticinco de Sevilla a instancia de doña Cándida Morán Ortiz contra doña Hortensia Barrionuevo Palomo sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 118/09

En Sevilla, a 12 de mayo de dos mil nueve.

La Ilma. Sra. doña Rosario Marcos Martín, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Veinticinco de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 531/08, seguidos a instancia de doña Cándida Morán Ortiz, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Arenas Romero y asistida por sí misma en su condición de Letrada, contra doña Hortensia Barrionuevo Palomo, en situación procesal de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda deducida por la Procuradora doña Carmen Arenas Romero, en nombre y representación de doña Cándida Morán Ortiz, contra doña Hortensia Barrionuevo Palomo, he de condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.320 euros con los intereses a que se refiere el fundamento segundo de esta resolución y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla a preparar mediante escrito presentado en este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y con los requisitos que establece el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Hortensia Barrionuevo Palomo, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil once.- La Secretario Judicial.

EDICTO de 26 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 872/2010. (PP. 3482/2011).

NIG: 2906742C20100016543.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 872/2010. Negociado: 2.

De: Ana Padilla Sánchez.
 Procuradora: Sra. Dolores Gutiérrez Portales.
 Contra: Futurhogar, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 872/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Ana Padilla Sánchez contra Futurhogar, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 289/2011

En Málaga, a 26 de septiembre de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 872/10, seguidos a instancias de doña Ana Padilla Sánchez, representada por la Procuradora doña M.ª Dolores Gutiérrez Portales y dirigida por el Letrado don Rafael Grana López, contra Futurhogar, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de doña Ana Padilla Sánchez frente a Futurhogar S.A.

- Declarando que la actora es propietaria en pleno dominio, por título de liquidación de gananciales y sucesión hereditaria de su esposo don José Cueto Pérez, sobre la totalidad de la finca: inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Nueve de Málaga, tomo 2013, folio 187 finca 21.588, inscripción A, a favor de la mercantil Futurhogar, S.A.

- Condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

- Ordenando la inscripción del dominio a su favor en el Registro de la Propiedad, librándose mandamiento al Registrador de la Propiedad ordenando la inscripción de la mencionada finca a nombre de la actora, reanudando así el tracto sucesivo, - Y ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-04-0872-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la L.E.C.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Futurhogar, S.A. extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiséis de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 1 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario núm. 2188/2009. (PP. 3302/2011).

NIG: 2906942C20090013714.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2188/2009. Negociado: 08.

De: Banco Santander, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: María Gracia Balboa Navarrete.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2188/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Banco Santander, S.A., contra María Gracia Balboa Navarrete sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 921

En Marbella, a veintinueve de junio de dos mil once.

Vistos por mí, José Antonio Baena Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Marbella, los autos de Juicio Ordinario número 2188/2009 seguido en este Juzgado a instancia de Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Serra Benítez y con la asistencia letrada de don Manuel Conejo Doblado, frente a doña María Gracia Balboa Navarrete, en situación de rebeldía, se ha dictado en el nombre del Rey la presente resolución.

F A L L O

Que debo estimar íntegramente la demanda interpuesta por Banco de Santander, S.A., frente a doña María Gracia Balboa Navarrete, con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a la demandada a abonar a la actora la cantidad de trece mil seiscientos treinta y ocho euros con sesenta y siete céntimos de euro (13.638,67 €), más los intereses indicados en el Fundamento Tercero de la presente resolución.

2. Se condena a la parte demandada al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga que habrá de prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela, manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el limo. Sr. Magistrado-Juez que la firma en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe. Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s María Gracia Balboa Navarrete, extiendo y firmo la presente en Marbella a uno de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 19 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1659/2009. (PP. 3301/2011).

NIG: 2906942C20090010757.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1659/2009. Negociado: 04.